

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2026

Por el que se determina la integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que funcionarán durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UCG: Unidad Coordinadora de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Decretos de reformas a la Constitución Local y al CEEM

- a) El tres de junio de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 331¹, expedido por la Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 89, fracción IV, párrafo octavo; el cual establece lo siguiente:

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- b) En la misma fecha, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 332², expedido por la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que los procesos electorales ordinarios inicien en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

2. Implementación del voto de mexiquenses residentes en el extranjero

En sesión extraordinaria del treinta de junio del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/25/2026, por el que determinó la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

¹ Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032b.pdf>

² Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032c.pdf>

3. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027*.

4. Remisión por parte del INE de la “lista de entregables”

El seis de agosto de dos mil veintiséis, la UTSI remitió³ vía SIVOPLE al IEEM, la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, entre ellos, el acuerdo por el que se informe la instalación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP, la cual deberá estar instalada a más tardar, nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del IEEM, en términos de lo previsto por el artículo 183, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

³ Mediante el oficio INE/UTSI/2034/2026.

El apartado B, inciso a), numeral 5, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Resultados preliminares.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 219, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 354, numeral 2, precisa que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 a 4, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 74, numeral 1, incisos a) al c), establece que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un

plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Detalle de las actividades a desarrollar por el INE.
- Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones y los lineamientos que emita el Consejo General del INE.
- Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

El artículo 101, numeral 2, prevé que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, señala que, para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 336, numeral 1, manifiesta que las disposiciones contenidas en el Capítulo II -del Título III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas

que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, menciona que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 340, numeral 1, indica que cada OPL deberá integrar en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un COTAPREP que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

El artículo 347, numeral 1, refiere que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un Ente Auditor.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así

como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo cuarto, precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares, entre otras.

El artículo 29, fracción II, mandata que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votadas en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 89, fracción IV, párrafo octavo, señala que la etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

CEEM

El artículo 10 dispone que:

- El ejercicio del derecho al voto corresponde a la ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritas en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- Las personas mexiquenses que radiquen en el extranjero podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma ley.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo de dicho artículo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero del artículo en mención, fracciones I, VI, XI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, contempla entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 182, párrafo segundo, señala que, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, este Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, párrafo primero, precisan que:

- Este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
 - a) Comisión de Organización.
 - b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
 - d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

- Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral; en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴.

Reglamento Interno

El artículo 15, párrafo primero, apartados A y B, precisa que, para el desempeño de sus atribuciones, este Consejo General podrá integrar comisiones permanentes y especiales de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del CEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita establece que las comisiones serán integradas por tres consejerías electorales con voz y voto designadas por este Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por las representaciones con voz; y una Secretaría Técnica con voz que será designada por este órgano superior de dirección en función de la Comisiones de que se trate.

Reglamento de Comisiones

⁴ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I de dicho artículo, precisa que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- a) La Comisión de Organización.
- b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- f) La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

La fracción II, párrafo primero, incisos d), e) y f) del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. De manera enunciativa y no limitativa, señala las siguientes:

- La Comisión Especial para la atención del PREP.
- La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados.
- La Comisión Especial de Vinculación con el INE.

El artículo 6, fracciones I a III, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género.

- Las Representaciones partidistas acreditadas mediante oficio emitido por las o los Representantes ante este Consejo General, quienes tendrán derecho a voz.
- Una Secretaría Técnica cuya Titularidad será designada por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Con relación a quien ocupe la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes, se establece lo siguiente:

- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la persona Titular de la DO.
- En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente quien ocupe la Titularidad de la Contraloría General.
- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, quien designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente quien sea Titular de la DPP; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretaría Técnica, la Jefa o el Jefe de la misma.
- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, quien designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la persona Titular de la DPC.
- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, quien designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la persona Titular de la UTAPE.
- En el artículo 68, que en el caso de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación fungirá la o el titular de la UCG y en su ausencia, quien ocupe la jefatura del área de esa Unidad que determine la SE.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, publicadas el tres de junio de dos mil veintiséis en la Gaceta del Gobierno mediante los Decretos números 331 y 332, la H. “LXII” Legislatura del Estado reconfiguró la temporalidad de los procesos electorales ordinarios en el Estado de México, para que inicien dentro de los primeros quince días del mes de septiembre del año previo a la elección, y concluyan formalmente con la realización de los cómputos y declaraciones correspondientes, o bien, una vez resueltas las impugnaciones por parte de los órganos jurisdiccionales.

Este ajuste normativo obliga al IEEM a desplegar una planeación anticipada con el propósito de asegurar el desarrollo puntual e ininterrumpido de las etapas de preparación de la elección, salvaguardando en todo momento los principios rectores de la función electoral ante la ciudadanía y los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación; que establece las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL, entre ellos, el IEEM, para el adecuado desarrollo de los próximos procesos electorales federal y locales. Al estar vinculadas las actividades de dichos procesos comiciales bajo el concepto de elección concurrente, requieren coordinación, seguimiento y validación de ambas instituciones.

En ese tenor, toda vez que este Consejo General está próximo a dar inicio al proceso electoral ordinario para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2026-2027, resulta indispensable y oportuno que integre sus comisiones, a fin de contar con el auxilio necesario para el cabal desempeño de sus atribuciones.

Si bien el artículo 183, fracción I, párrafo segundo del CEEM, establece que las comisiones permanentes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, su integración anticipada se justifica plenamente para garantizar que, al momento de arrancar el proceso comicial, este Consejo General cuente de inmediato con los órganos auxiliares debidamente integrados para la debida ejecución de sus atribuciones, así como evitar dilaciones operativas, además de hacer frente de forma oportuna a los calendarios de coordinación del INE y con ello asegurar el cumplimiento

continuo de las actividades de organización, vigilancia y vinculación institucional.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la fracción II de dicho precepto legal, este Consejo General tiene la facultad de conformar comisiones especiales destinadas a la atención de actividades sustantivas que, por su especial naturaleza y temporalidad, demandan un seguimiento específico, como en el caso, ante el eventual inicio del proceso electoral en la entidad.

En este orden, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo puede integrar las comisiones que considere necesarias y, para el caso de las permanentes, dispone que la designación se hará “al inicio de cada proceso electoral”, sin embargo, en tratándose de las comisiones especiales no fija esa misma temporalidad o alguna diversa, puesto que solamente exige que el acuerdo de creación establezca motivos, objetivos y tiempos de funcionamiento. Además, el propio Reglamento reconoce expresamente como especiales tanto la Comisión para la atención del PREP como la Comisión de Vinculación con el INE, y la de Vinculación con Órganos desconcentrados, entre otras.

Ahora bien, para el próximo proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, se justifica la creación de diversas comisiones especiales, por las razones siguientes:

De acuerdo con el modelo de elecciones concurrentes derivado de la LGIPE y el artículo 74 del Reglamento de Elecciones, la organización del proceso electoral 2026-2027 exige una coordinación estrecha, sistemática e institucional con el INE. Por ello, resulta indispensable integrar una Comisión Especial de Vinculación que auxilie a este Consejo General y sirva de enlace entre ambos organismos para coordinar, supervisar y dar seguimiento a los compromisos que en su momento se establezcan en el convenio general de coordinación y colaboración contemplado en el artículo 27 del citado reglamento y en sus respectivos anexos técnico y financiero.

De igual forma, para que vigile la ejecución de las tareas delegadas, tales como la observación electoral, el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y el reclutamiento de las figuras de asistencia electoral local, garantizando en todo momento la observancia de los criterios, lineamientos o acuerdos que emita el Consejo General del INE.

Por otra parte, se estima necesario integrar una Comisión Especial para la atención del PREP, puesto que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, este Consejo General en el ámbito de su competencia, es el responsable directo de supervisar el diseño, implementación y operación del PREP para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos. Por su parte el numeral 33, del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP del INE, señala que el OPL deberá remitir al INE, nueve meses antes del día de la jornada electoral, el documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP.

Así mismo, el artículo 340, numeral 1 de dicho reglamento, menciona que este OPL deberá integrar a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral, un COTAPREP que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyas personas integrantes serán designadas por este Consejo General.

Asimismo, el artículo 347, numeral 1 del mismo ordenamiento legal, refiere que el IEEM deberá someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor.

La especialización técnica y los plazos que exige esta herramienta de información demandan la existencia de una comisión enfocada exclusivamente en vigilar la seguridad, transparencia e integridad de los resultados preliminares.

Es por ello que, se debe contar con una comisión de carácter especial que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP durante el proceso electoral para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2026-2027, con las directrices y los procedimientos para el diseño, implementación, operación y difusión de los resultados de tales comicios, establecidas por el INE.

Por otra parte, la ejecución descentralizada de la función electoral descansa en las juntas y consejos distritales y municipales, con base en las facultades establecidas en el CEEM y demás normativa aplicable. Para tal efecto se requiere de una comisión que auxilie a este Consejo General en el cumplimiento de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades inherentes a los procesos de selección ponderada de las personas que integraran los órganos desconcentrados, sus lineamientos

y/o criterios, las convocatorias y la posterior designación de las vocalías y consejerías ciudadanas bajo criterios de idoneidad y paridad de género, sirviendo además como un canal institucional permanente de comunicación y evaluación de su desempeño.

Finalmente, si bien el artículo 10 del CEEM vincula el voto en el extranjero primordialmente a la elección de la Gubernatura, este Instituto en apego al principio de progresividad de los derechos humanos y en acatamiento a la ejecutoria emitida por el TEEM en el expediente JDCL/83/2023, a través de la cual se vinculó al IEEM a implementar los mecanismos e instrumentos idóneos para garantizar de forma efectiva el derecho al sufragio de la ciudadanía mexiquense residente en el exterior para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en este proceso comicial, en coadyuvancia con los lineamientos emitidos por el INE.

En tal sentido, también es necesario crear la comisión especial que auxilie a este Órgano Superior de Dirección en la atención de la referida elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, respecto de los mecanismos e instrumentos que se requieran para la implementación, difusión, recolección y conteo de los votos conforme a la normativa expedida por el INE, así como los instrumentos de coordinación y anexos que, en su caso, se firmen con dicha autoridad electoral nacional.

Por lo anterior, este Consejo General en uso de su facultad legal de conformar las comisiones necesarias para el auxilio de las funciones, estima pertinente crear las comisiones especiales, en los términos siguientes:

1. Comisión Especial de Vinculación con el INE

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

Objetivos:

- Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el convenio general de coordinación y colaboración, en sus anexos técnico y financiero, así como las adendas que, en su caso, se suscriban con el INE.
- Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de:
 - a) Observación electoral.
 - b) Desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
 - c) Reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Asistentes Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
 - d) Elaboración de materiales didácticos y de apoyo para la capacitación.
- Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE.
- Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación interinstitucional que se establezca.
- Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General.
- Apoyar en las actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los instrumentos de coordinación que se implementen para el desarrollo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende este Consejo General.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

2. Comisión Especial para la atención del PREP

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas al diseño, implementación y operación del PREP, así como en la integración del COTAPREP y la designación del ente auditor en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Objetivos:

- Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP.
- Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su diseño, implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable.
- Verificar que la implementación del PREP, se realice conforme a la legislación aplicable.
- Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP, así como del diseño, operación y difusión de los resultados electorales preliminares.
- Supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP; así como la designación del ente auditor.
- Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento, para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende este Consejo General.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

3. Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

Objetivos:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de las juntas y consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometidas al Consejo

General para el proceso electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

- Vigilar la correcta integración de las juntas distritales y municipales, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- Dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento de este Consejo General.
- Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los órganos desconcentrados.
- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende este Consejo General.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

4. Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación, operación y difusión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional, a fin de garantizar su derecho político-electoral a ejercer el sufragio.

Objetivos:

- Proponer a este Consejo General las acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de diputaciones locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del INE y los instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración que se celebren entre el IEEM y el INE.
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el proceso electoral 2026-2027, respecto a la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.
- Proponer a este Consejo General las medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los lineamientos del INE, así como los instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración que se celebren entre el IEEM y el INE.
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el INE, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con los instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración que se celebren entre el IEEM y el INE.
- Proponer a este Consejo General la documentación, el material electoral y demás insumos que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el INE, así como los instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración que se celebren entre el IEEM y el INE.
- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo, pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.
- Informar a este Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la



jornada electoral del proceso electoral 2026-2027, en la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

- Presentar a este Consejo General la estadística respecto de la participación de la ciudadanía del Estado de México residente en el extranjero.

Tiempo de funcionamiento:

A partir de la fecha de aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo de este Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, estima procedente emitir el presente instrumento para determinar la integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales en los términos descritos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. El Consejo General integra las Comisiones Permanentes en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino	Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez Consejera Electoral Dra. Sayonara Flores Palacios Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Persona Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO
De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Persona Titular de la Contraloría General. (Artículo 55 del Reglamento de Comisiones)	Persona Titular de la Subcontraloría de Fiscalización de la Contraloría General

ACUERDO N° IEEM/CG/36/2026

		Las representaciones de los partidos políticos		
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Sayonara Flores Palacios Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la DPP (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones) Persona Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a dicha unidad. (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones)	Persona Titular de la UCS Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP Persona Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS
De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la DPC. (Artículo 62 del Reglamento de Comisiones)	Persona Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino	Consejera Electoral Dra. Sayonara Flores Palacios Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la UTAPE (Artículo 65 del Reglamento de Comisiones)	Persona Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE
De Igualdad de Género y No Discriminación	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la UCG (Artículo 68 del Reglamento de Comisiones)	Persona Titular de la jefatura del área de la UCG que determine la SE

Integración que surtirá efectos a partir de la fecha en que dé inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, con la sesión que celebre

el Consejo General en términos del artículo 182, párrafo segundo, del CEEM.

SEGUNDO. Este Consejo General integra las comisiones especiales siguientes:

- Especial de Vinculación con el INE.
- Especial para la atención del PREP.
- Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.
- Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional.

Con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en los numerales 1, 2, 3 y 4, respectivamente, del apartado de Motivación, del presente acuerdo, así como la integración siguiente:

N° IEEM/CG/36/2026

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE	Consejera Electoral Dra. Sayonara Flores Palacios	Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vиейra Vázquez Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la DPC Persona Titular de la UT (cuando se aborden temas relacionados con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles")	Persona Titular de la Subdirección de Participación Ciudadana de la DPC Persona Titular de la Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información de la UT
Especial para la atención del PREP	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vиейra Vázquez Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la UIE	Persona Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE

Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM	Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez	Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino Consejera Electoral Dra. Sayonara Flores Palacios Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la UTAPE	Persona Titular de la DO
Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya Las representaciones de los partidos políticos	Persona Titular de la DPC	Persona Titular de la DO

TERCERO. Para la instalación y desarrollo de actividades de las comisiones permanentes y especiales, los partidos políticos deberán acreditar mediante oficio a sus representantes ante la mismas, con la oportunidad debida.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las personas titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, para los efectos conducentes.

QUINTO. Comuníquese la aprobación de este instrumento a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Notifíquese el presente instrumento a las personas titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. En el caso de ausencia de la persona titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente de alguna comisión, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de jefatura de departamento, lo que se comunicará a las personas integrantes de la comisión de que se trate.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/36/2026